

RESOLUCION REF. CONSAA-UAIP-0012-2018

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACION REF. CONSAA-UAIP-0012-2018

San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, en el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No.CONSAA-UAIP-0012-2018. Presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: _____, identificado con su Documento Único de Identidad número _____, en la que solicita la información siguiente:


-Copia certificada del cálculo del Valor Final de Pago de la Zafra 2016/2017, con la copia de todos los anexos que fueron presentados por los Ingenios Azucareros para sustentar los Ingresos Totales e Ingresos Netos de dicho cálculo, de los siguientes Ingenios: Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V., Ingenio El Ángel, S.A. de C.V., Ingenio la Cabaña, S.A. de C.V., Ingenio Chaparrastique, S.A. de C.V., Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A., e Ingenio la Magdalena, S.A. Este informe es el en que la Firma Auditora y cada uno de los Ingenios, determinan el Valor Final de Pago por libra de azúcar a favor de los productores de caña, efectuado en los primeros ocho días del mes de noviembre de cada año, según el Art. 40 de la Ley de la Agroindustria Azucarera, los cuales son firmados por un representante de cada Ingenio y uno de la Firma Auditora, dando fe que las cantidades expresadas en este, han sido auditadas a conformidad.

-Copia certificada del cálculo del Valor Inicial de Pago para la Zafra 2017/2018, con la copia de los anexos que usaron para sustentar los Ingresos Totales y netos de dicho cálculo. Este informe es el que se elabora antes del 31 de Octubre de cada año, como lo manda en Art. No. 11 numeral 6 de la LPICAAES.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, y los artículos cincuenta y cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos diecinueve y veinticuatro de la Ley, y diecinueve del Reglamento, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA

Dicha información será entregada inmediatamente después de ser recibida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a través del medio solicitado.


Lic. Gerald Perdomo
Oficial de Información
